

Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintidós.-

A todo:

Teniendo presente que el tipo penal que configura el delito de injurias graves exige seriedad en las expresiones proferidas, o sea, que efectiva y objetivamente causen deshonra, descrédito o menosprecio de la persona respecto de quien se expresan, no cumpliéndose ninguno de estos requisitos en el caso de autos, toda vez que los antecedentes expuestos no dan cuenta de ese tipo de expresiones ni de la gravedad necesaria para afectar la honra u honor del querellante, teniendo presente además, que en el contexto de los hechos expuestos y si es que los querellados se expresaron en la forma que se denuncia, se advierte a juicio del suscrito que aquello no es sino una manifestación del derecho y deber de informar en su actividad profesional periodística, por último, es conveniente tener presente que el Derecho Penal tiene por objetivo sancionar casos de real afectación de bienes jurídicos protegidos; razón por la cual, visto lo dispuesto en el artículo 114 letra c) del Código Procesal Penal, se declara INADMISIBLE querrella interpuesta.

Notifíquese a la querellante.

**RUC: 2210020011-6**

**RIT: 4440 - 2022**

Resolvió MARIO ALFREDO CAYUL ESTRADA, Juez del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

MARIO ALFREDO CAYUL ESTRADA

Juez de garantía

**Pedro Montt 1606 – Torre A – Piso 3° / Fono: 29757350 – Fax: 29757577**



JJEZDXHE